

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0438/2019** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "vehículo Marca KEEWAY, Línea Superlight, modelo 2014, color negro, 1 cilindro, 2 personas, transmisión estándar, con número de Identificación vehicular *****, motor *****, documento de legalización *****, placas de Aguascalientes, de origen extranjero."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque estuvimos juntos en la escuela, que lo conozco desde hace al menos unos diez años, que en relación así el señor *****, usa y disfruta de algún vehículo automotor si, tiene una motocicleta negra, es una motocicleta más o menos grande a comparación de otras, negra más o menos mate, no refleja la pintura, esto lo sé porque la he visto varias veces en su casa y lo he visto también a él utilizándola en la calle, que en relación a el tiempo en que el señor *****, ha usado y disfrutado el vehículo antes mencionado más o menos unos cinco o cuatro años, esto lo sé porque hace ya mucho tiempo que me la mostró y porque también recuerdo algunos eventos de carnes asadas que hubo por esos tiempos en su casa y ahí la vi, que en relación a la forma en que el señor *****, se ostenta con respecto al vehículo antes mencionado es el dueño, lo digo porque siempre lo veo utilizándola y también se encuentra como bien lo había mencionado antes, en su casa, que en relación a si el señor ***** cuenta con algún documento del vehículo antes citado solamente he visto su tarjeta de circulación, nada más, que en relación a cómo adquirió el vehículo en mención el señor ***** si, se la compró a otra persona, no recuerdo el nombre, esto lo sé porque él me contó, me contó que se lo compró a un compañero suyo de su escuela técnica se llama me parece,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

más o menos fue como en el dos mil dieciséis. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, que lo conozco porque somos amigos, que lo conozco desde hace unos diez años, que en relación a si el señor ***** , usa y disfruta de algún vehículo automotor así es, una moto negra, dos cilindros, dos asientos, marca Keeway, transmisión manual, con placas de Aguascalientes, esto lo sé porque hemos salido a rodar algunas veces, en reuniones lo he visto, que en relación a el tiempo en que el señor ***** , ha usado y disfrutado el vehículo antes mencionado unos cuatro años, lo sé porque pues en reuniones le he visto la moto desde hace ya tiempo que en relación a la forma en que el señor ***** , se ostenta con respecto al vehículo antes mencionado como dueño, lo digo porque vi su tarjeta de circulación, nadie lo ha molestado, que en relación a si el señor ***** cuenta con algún documento del vehículo antes citado así es, la tarjeta de circulación, es el que yo he visto, que en relación a cómo adquirió el vehículo en mención el señor ***** la compró a ***** , como en el dos mil quince más o menos, esto lo sé por una conversación que tuve con ***** y otras amistades; **TESTIMONIO** que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las

presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 814 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. "En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0438/2019** dictada en fecha **ocho de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones X y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-